

ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL

Capítulo I

Denominación, Domicilio, Objeto y Duración

Artículo 1°. De conformidad con el acta de la Asamblea celebrada el día siete del mes de enero del año dos mil, queda constituido el Sindicato de trabajadores del transporte denominado Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.

Artículo 2°. El domicilio social del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, estará ubicado en Avenida del Taller 367, Colonia Álvaro Obregón, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15990, México, Distrito Federal.

Artículo 3°. El Sindicato tiene por objeto:

- a) El estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes a los trabajadores que lo integran, pugnando por elevar las condiciones de vida de los mismos, en lo económico, social y cultural.
- b) Pugnar por la obtención de becas técnicas de tipo general tanto para los trabajadores como para sus dependientes económicos.
- c) Extender la solidaridad a través de las comunicaciones constantes hacia todos los trabajadores en general y en particular hacia los de esta organización, cualquiera que sea su raza, nacionalidad, sexo o credo.
- d) Establecer un Centro de Capacitación y Adiestramiento de los trabajadores de autotransporte público de pasajeros, conforme a las normas técnicas de competencia laboral del sector y los requerimientos de la Secretaría de Transporte y Vialidad.

Artículo 4°. El Sindicato se integra por trabajadores que laboran en la industria del transporte en general, tales como: operadores, cobradores, estibadores, mecánicos, oficial de electromecánico, oficial carroceros, engrasadores, checadores, ayudantes de todos ellos y en general las personas cuyas labores estén conectadas con la rama de referencia.

Artículo 5°. La duración del Sindicato será por tiempo indeterminado.

Artículo 6°. El lema del Sindicato será: "Unidad y solidaridad de los trabajadores del transporte", mismo que deberá utilizarse en toda la correspondencia.

Capítulo II

De los Socios, Derechos y Obligaciones

Artículo 7°. Se consideran socios de este Sindicato:

- I. Los fundadores del propio Sindicato, que hayan formado parte de la Asamblea Constitutiva y aceptado sus resoluciones.
- II. Los que posteriormente soliciten y obtengan el ingreso en el Sindicato.

Artículo 8°. Para obtener el ingreso en el Sindicato se requiere:

- I. Ser mayor de dieciséis años de edad y no tener impedimento legal para asociarse.
- II. No ser representante del patrón, ni estar comprendido en algunos de los conceptos de empleados de confianza, a que se refieren los artículos 9°, 11, 183 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, siendo trabajador de los comprendidos en el artículo 4° de los estatutos.
- III. Solicitar su ingreso como socio al Comité Ejecutivo, proporcionando sus generales y expresando su adhesión a estos Estatutos y su voluntad de cumplir sus normas y acatar las decisiones de las Asambleas.
- IV. Recibir la credencial correspondiente firmada por el Secretario: General.

Artículo 9°. Para el ingreso al Sindicato no se hará distinción alguna en razón de sexo, nacionalidad, ideas políticas o religiosas, sobre la base del respeto a los principios democráticos constitucionales por lo que la pluralidad de ideas y la tolerancia mutua constituirán las bases de su organización.

Artículo 10°. Son derechos de los asociados:

- I. Asistir con voz y voto a las Asambleas.
- II. Ser electos para ocupar cargos directivos y comisiones sindicales, siendo mayor de dieciséis años.
- III. Ser patrocinado por el Sindicato, ante las autoridades competentes en la defensa de los derechos individuales laborales que les correspondan, sin perjuicio de la facultad del asociado para obrar o intervenir directamente, cesando entonces, a petición del trabajador, la intervención del Sindicato, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 375 de la Ley Federal del Trabajo.
- IV. Participar en toda clase de beneficios de orden económico, social y cultural, que proporcione la agrupación a sus miembros.
- V. Ser propuestos por el Sindicato para ingresar por primera vez al trabajo, sin perjuicio de los derechos de quienes ya se encuentran laborando.
- VI. Ser propuesto por el Sindicato para ocupar las vacantes o puestos de nueva creación. Al respecto se observarán las normas establecidas en los artículos 159 y 160 de la Ley Federal de Trabajo.

- VII. Presentar al Comité Ejecutivo o a la asamblea, proyectos para mejorar las condiciones de trabajo, de vivienda, y de más factores socioeconómicos y culturales y políticos relativos al Sindicato.
- VIII. Disfrutar de los beneficios consignados o derivados de estos Estatutos, de los contratos colectivos, o de cualquier acuerdo de asamblea o de disposición expedida en beneficio de los trabajadores.
- IX. Expresar libremente sus ideas en forma respetuosa ante sus compañeros de trabajo o Comité Ejecutivo, en asambleas, mítines y demás actos que organice el Sindicato.

Artículo 11. Son obligaciones de los asociados:

- I. Estar al corriente en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el monto fijado por estos Estatutos y acuerdos de asamblea.
- II. Asistir con puntualidad a las asambleas mítines, conferencias y en general a todo acto que organice el Sindicato y participar con la debida compostura.
- III. Aceptar y desempeñar, con la dedicación requerida, los cargos sindicales para los que sean designados, salvo que haya un impedimento justificado.
- IV. Llevar consigo la credencial de identificación que lo acredite como socio y exhibirla en todos los casos que sea requerido por el Sindicato.
- V. Cumplir con las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, contrato colectivo, reglamentos, convenios, acuerdos de asamblea y en general toda disposición dictada en defensa de los intereses de los trabajadores.
- VI. Guardar absoluta reserva sobre los asuntos tratados en las asambleas, cuya divulgación pueda perjudicar en alguna forma, los intereses colectivos o de alguno de los miembros de la asociación.
- VII. Trabajar por el prestigio y engrandecimiento del Sindicato, esforzándose porque los principios de éste sean respetados.
- VIII. Secundar y apoyar los movimientos de huelga que hayan sido acordados por mayoría.
- IX. Informar al Comité Ejecutivo del cambio de domicilio, estado civil o del módulo o departamento en que preste sus servicios.
- X. Observar buena conducta en sus relaciones sociales guardando el respeto y consideración debidos a sus compañeros, dentro o fuera del trabajo.

- XI. Solicitar la intervención de un representante sindical para tratar con los representantes del patrón cualquier punto relacionado con sus condiciones de trabajo.
- XII. Abstenerse de acudir en estado de embriaguez, bajo la influencia de drogas o de cualquier sustancia tóxica a las asambleas y en general a todo acto organizado por el Sindicato.
- XIII. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas o utilizar drogas enervantes durante la celebración de asambleas, mítines u otros actos a los que convoque el Sindicato.

Capítulo III

Estructura

Artículo 12. La estructura del Sindicato se apoya en la organización de sus miembros y en las Delegaciones que se constituyan; una por cada departamento o módulo de trabajo. Las Delegaciones estarán a cargo de vigilar el cumplimiento de las condiciones de trabajo en las áreas que les correspondan y se apoyarán en el Comité Ejecutivo, en todo aquello que concierna a los intereses generales del Sindicato.

De los Órganos de Gobierno

De las Asambleas

Artículo 13. Son Órganos de Gobierno del Sindicato:

- I. La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria.
- II. La Asamblea Delegacional con respecto a los asuntos que conciernan a la Delegación.
- III. Comité Ejecutivo.
- IV. Consejo de Delgados.
- V. Delegados.
- VI. Comisiones autónomas: De Honor y Justicia y de Hacienda y Fiscalización.

Artículo 14. El órgano supremo de decisión del Sindicato es la Asamblea General; y sus resoluciones constituyen las normas rectoras de su vida interna, de conformidad con la autonomía sindical consagrada en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 15. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y celebrarán en el local que se designe en la convocatoria respectiva.

Las asambleas ordinarias se celebrarán durante la segunda quincena de los meses de Julio y enero de cada año y tendrán por objeto tratar y resolver las siguientes cuestiones:

- I. Rendición de cuentas del Comité Ejecutivo, sobre la administración de los fondos y otros bienes, patrimonio del Sindicato y sobre los resultados de su gestión.
- II. Informe del Comité Ejecutivo sobre las altas de nuevos socios, para la aprobación de la asamblea, en su caso, así como sobre las bajas de asociados.
- III. Aprobación del plan de acción y programa semestral de Trabajo del Sindicato.
- IV. Informe semestral de actividades del Comité Ejecutivo y Comisiones.
- V. Cualquier otro asunto a juicio del Comité Ejecutivo o los asambleístas requiera ser tratado.

Artículo 16. Deberán tratarse en asambleas extraordinarias los asuntos siguientes:

- I. Suspensión de derechos sindicales, por más de un mes.
- II. Destitución de cargos sindicales.
- III. Las resoluciones relativas a la expulsión de los socios, en cuyos casos se reunirán exclusivamente para ese objeto.
- IV. Sobre aumento de las cuotas sindicales.
- V. Sobre adquisición y disposición de bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto del Sindicato.
- VI. Sobre cualquier modificación de los Estatutos.
- VII. Disolución del Sindicato, en cuyos casos se reunirán exclusivamente para tal efecto.
- VIII. Sobre la decisión de estallar la huelga.
- IX. Cualquier otro asunto que las circunstancias requieran.
- X. Aprobación del contrato colectivo de trabajo que habrá de celebrarse con la empresa respectiva.

Artículo 17. El quórum requerido para las asambleas será de cincuenta y uno por ciento de los asociados y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por simple mayoría, salvo que se trate de la expulsión de los socios; de la modificación de los Estatutos; de la adquisición o disposición de los bienes inmuebles; del aumento de las cuotas sociales; de la disolución del Sindicato; o las convocadas por los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del Sindicato, por no haber convocado la Directiva, en los términos previstos en la fracción VIII del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo; en cuyos casos se requerirá que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato, en la inteligencia de en estos casos las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y un por ciento del total de los miembros del Sindicato.

Artículo 18. Para los efectos de la fracción VIII del artículo 16, la asamblea será convocada para el efecto de decidir sobre el estallamiento de la huelga. El Comité Ejecutivo y el Consejo de Delegados informarán sobre el resultado de las negociaciones con el Organismo. En este caso, se requerirá que concurren las dos terceras partes del total de los miembros y la resolución deberá adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros. El voto será secreto y se expresará conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos.

Artículo 19. Las asambleas serán convocadas por el Secretario General en cumplimiento de los acuerdos con la Directiva del Sindicato, dentro de los siete días hábiles anteriores a la fecha en que tengan lugar y expresará el orden del día propuesto. Esta convocatoria será publicada en lugar visible en el domicilio social del Sindicato y en las delegaciones respectivas.

En el caso de que la Directiva, por conducto del Secretario General, no convoque oportunamente a las asambleas, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del Sindicato, podrán solicitar de la Directiva que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días hábiles, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requerirá que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato.

Artículo 20. En general, la votación en las asambleas será individual y directa. Podrá efectuarse mediante el voto nominal, en forma económica alzando el brazo, en cuyo caso se nombrarán los escrutadores que se consideren necesarios. Cuando se trate de la modificación de los Estatutos, de la disposición de bienes inmuebles, de la expulsión de miembros del Sindicato, destitución de cargos sindicales, decisión de estallar la huelga y de levantarla y aquellos caso en que por la importancia del asunto, así se requiera; la votación será directa y secreta por cédula, pero deberá asentarse en el acta, con toda precisión, el número de votos resultantes.

El procedimiento para emitir el voto secreto, será el siguiente: la Comisión de Honor y Justicia presidirá la votación, acompañada de dos escrutadores elegidos en la asamblea. Certificarán que las ánforas donde se depositarán los votos, se encuentren vacías al momento de iniciarse la votación. Previamente el Comité Ejecutivo presentará la lista general de socios del Sindicato, que contenga nombre completo, número de tarjeta de trabajo, categoría o puesto que desempeñe y una columna para que el trabajador estampe su firma, contra entrega de la cédula. El número de cédulas deberá corresponder al mismo número de socios inscritos en el último padrón. Irán numeradas y autorizadas por la Comisión de Honor y Justicia y en ellas aparecerán las leyendas "a favor" o "en contra", salvo en el caso de elecciones en que se sujetará al procedimiento señalado en estos Estatutos.

El escrutinio y el recuento de los votos serán públicos. Una vez, obtenido el resultado de la votación, se hará constar en el acta correspondiente que deberán suscribir los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia y los dos escrutadores.

Artículo 21. Las asambleas se desarrollarán procediéndose a la elección de una mesa de debates integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal. Enseguida se designarán 2 escrutadores, quienes certificarán la asistencia y la identidad de las personas comprendidas en ella.

El presidente de la mesa de debates, en caso de que haya la asistencia requerida y habiéndose observado los procedimientos correspondientes, declarará instalada la asamblea, y someterá a su aprobación la orden del día.

El presidente de la mesa de debates auxiliado por los integrantes de la misma dirigirá el curso de las deliberaciones concediendo el uso de la palabra y retirándola cuando alguien se conduzca en forma indirecta o provocadora, o se aparte de los temas a discusión.

Se establecerán tres turnos a favor y tres en contra de las proposiciones respectivas sin que exceda cada turno de 10 minutos, y una vez agotada la discusión se votará sobre la misma. Al terminar la asamblea el Secretario de la mesa de debates levantará acta pormenorizada que firmarán los componentes de la propia mesa de debates, los escrutadores y los concurrentes a la misma que deseen hacerlo. Será autorizada por el Secretario General, de Organización y de Actas. En caso de votación directa y secreta en el acta se hará constar el resultado de las votaciones.

Capítulo IV

De las Asambleas Delegacionales

Artículo 22. En cada Delegación se llevarán a cabo Asambleas Delegacionales en las que se tratarán los asuntos que conciernan a cada una de las Delegaciones, informando de su resultado al Comité Ejecutivo. Se realizarán por lo menos cada dos meses o antes si así se requiere. Se convocarán por el Delegado o Comité Ejecutivo con tres días hábiles de anticipación.

Artículo 23. En lo que resulte aplicable se estará a lo dispuesto en el capítulo que antecede para la celebración de las Asambleas Delegacionales.

Capítulo V

La Directiva del Sindicato

Artículo 24. El Comité Ejecutivo del Sindicato constituirá la Directiva del mismo, y estará integrada de la manera siguiente: Secretario General, Secretario de Trabajo, Secretario de Organización, Secretario de Conflictos, Secretario de Finanzas, Secretario de Previsión Social, Secretario de Economía, Secretario del Exterior, Secretario de Actividades Deportivas y Recreativas y Secretario de Acatas y Acuerdos.

Artículo 25. El Comité Ejecutivo durará en su cargo cuatro años y será electo conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos. Los que hayan ocupado cargos sindicales, podrán ser reelectos por una sola vez en el periodo siguiente.

Artículo 26. Son funciones del Comité Ejecutivo:

- I. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las normas estatutarias y de los acuerdos emanados de las asambleas, teniendo facultades para resolver todos los problemas que afectan al mismo y que no requieran decisión de la asamblea, o que sean competencia de las Comisiones.

- II. Promover todo género de actividades tendientes a realizar los fines de la asociación.
- III. Decidir sobre la admisión de nuevos socios, sometiéndolo a la aprobación de la Asamblea inmediata.
- IV. Decidir sobre la adquisición o disposición de bienes muebles destinados al objeto del Sindicato. Una vez efectuada deberá someterse a la aprobación de la Asamblea Ordinaria inmediata.
- V. Acordar sobre las convocatorias de las asambleas y el proyecto del orden del día concerniente a las mismas.
- VI. Rendir a la Asamblea General, un informe Semestral, cuando menos, sobre la administración de los fondos y otros bienes, patrimonio del Sindicato, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo.
- VII. Las demás funciones que le estén asignadas en estos Estatutos.

Artículo 27. El Comité Ejecutivo deberá celebrar una reunión quincenal, por lo menos para tratar los asuntos concernientes a la buena marcha del Sindicato, siendo necesaria para su validez la asistencia del Secretario General o del Secretario de Organización. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los Directivos presentes, y en caso de empate, el Secretario General o en su caso el Secretario de Organización tendrán voto de calidad. Dichos acuerdos se harán constar en acta redactada, por el Secretario respectivo que será sometida a la aprobación del Comité Ejecutivo en la reunión subsiguiente.

Artículo 28. Son funciones del Secretario General.

- I. Respetar al Sindicato en todos los asuntos concernientes al mismo, ante las empresas o establecimientos, autoridades administrativas y jurisdiccionales, así como ante las demás organizaciones obreras y, en general, ante toda clase de organismos y particulares.

Esta representación comprende en forma enunciativa y no limitativa las facultades necesarias para la celebración de contratos colectivos de trabajo previa aprobación de la Asamblea; exigir la revisión, el cumplimiento de los mismos y emplazar a huelga, teniendo como objeto cualquiera de los señalados en el artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo. También podrá comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje en defensa de los derechos colectivos y de los derechos individuales laborales que correspondan a los miembros del Sindicato, sin perjuicio del derecho de estos miembros, para obrar o intervenir directamente de conformidad con el artículo 375 de la Ley Federal del Trabajo.

- II. Citar a las reuniones del Comité Ejecutivo y convocar a las Asambleas en cumplimiento de los acuerdos del mismo.
- III. Autorizar con su firma los documentos y constancias expedidos por los demás directivos, así como coordinar y supervisar las actividades sindicales de los mismos.

- IV. Vigilar la ejecución de los acuerdos del Comité Ejecutivo.
- V. Otorgar poderes para representar al Sindicato, de acuerdo con las funciones del propio Secretario General, en todos los asuntos concernientes al Sindicato, y revocar los poderes otorgados.
- VI. Estar presente en las asambleas y en las reuniones del Comité Ejecutivo, salvo ausencias justificadas, presentar los proyectos de las órdenes del día, correspondientes a las mismas en las reuniones de dicho Comité, y dar posesión al Presidente de debates de las asambleas.
- VII. Expedir credenciales y constancias necesarias para acreditar a los miembros del Sindicato, así como a las personas que desempeñen comisiones del Sindicato.
- VIII. Lanzar las convocatorias a elecciones para la renovación del Comité Ejecutivo.
- IX. Convocar a asambleas, mítines, conferencias y demás actos sindicales.
- X. Dictar en caso de urgencia los acuerdos necesarios en representación del Sindicato, debiendo dar cuenta al Comité Ejecutivo en la reunión inmediata posible, así como a la Asamblea, si se requiriese su aprobación.

Artículo 29. Son funciones del Secretario del Trabajo:

- I. Suplir con todas las facultades y obligaciones al Secretario General en sus ausencias temporales.
- II. Vigilar el cumplimiento de los Contratos Colectivos, Reglamentos Interiores del Trabajo, Ley Federal del Trabajo y demás convenios, disposiciones legales y reglamentarias en defensa de los intereses de los trabajadores sindicalizados.
- III. Elaborar los proyectos de celebración y revisión de los contratos colectivos y convenios, bajo la supervisión y acuerdo del Consejo de Delegados; y representar al Sindicato en las discusiones y trámites correspondientes a los mismos.
- IV. Representar al Sindicato ante los Tribunales del Trabajo y ante toda clase de autoridades jurisdiccionales y administrativas, en los conflictos, controversias y procedimientos de carácter colectivo, así como comparecer y actuar ante toda clase de autoridades jurisdiccionales y administrativas, en la defensa de los derechos colectivos y de los derechos individuales laborales de los miembros del Sindicato, sin perjuicio del derecho de estos para obrar o intervenir directamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 375 de la Ley Federal del Trabajo.
- V. Llevar el escalafón de los miembros del Sindicato, especificando sus antigüedades, puestos y categorías, en la empresa o establecimientos respectivos, vigilar el cumplimiento

de las reglas escalafonarias y proponer las personas que deban ocupar puestos vacantes previo acuerdo del Secretario general.

- VI. Suscribir la documentación y redactar la correspondencia relativa a sus funciones, con la firma conjunta del Secretario General, y desempeñar las Comisiones que le sean encomendadas por el mismo o por el Comité Ejecutivo.

Artículo 30. Son funciones del Secretario de Organización, las siguientes:

- I. Suplir con todas las facultades y obligaciones al Secretario del Trabajo en sus faltas temporales:
- II. Encargarse de la organización interna del Sindicato, teniendo a su cuidado, el archivo y datos estadísticos concernientes al mismo.
- III. Distribuir entre la Secretarías la correspondencia y el trabajo respectivos, coordinando las actividades de las mismas, previo acuerdo del Secretario General.
- IV. Formular, para la firma conjunta con el Secretario General y el Secretario de Actas y Acuerdos, la comunicación a la autoridad ante la que está registrado el Sindicato, dentro de un término de diez días, de los cambios de su directiva y las modificaciones de los Estatutos acompañando por duplicado copia autorizada por los mismos de las actas respectivas, conforme al artículo 377, fracción II de la Ley Federal del Trabajo.
- V. Formular, para la firma conjunta con el Secretario General y el de Actas y Acuerdos el informe a la misma autoridad cada tres meses por los menos, de las altas y bajas de los miembros del Sindicato, con arreglo al artículo 377 fracción III del citado ordenamiento.
- VI. Recibir y entregar, conjuntamente con el de Finanzas, el inventario de los bienes útiles pertenecientes al Sindicato.
- VII. Organizar e instruir a los Delegados Sindicales.
- VIII. Organizar y realizar las elecciones para Delegados Sindicales.
- IX. Citar cada dos meses o cuando el Comité Ejecutivo lo estime necesario a Junta de Delegados Sindicales.
- X. Vigilar el buen desarrollo de las asambleas, estando facultado para auxiliarse de las personas que considere necesarias para ello.
- XI. Atender las solicitudes de ingreso, formulando un dictamen para someterlo a consideración del Comité Ejecutivo.

XII. Organizar en colaboración con los demás miembros del Comité Ejecutivo, mítines, conferencias y demás actos tendientes a fomentar entre los trabajadores la conciencia sindical y la solidaridad de clase.

Artículo 31°. Son funciones del Secretario de Conflictos:

- I. Atender todos los asuntos, ante oficinas centrales de RTP, relativos a los permisos, cambios de módulo y otros extraordinarios que los trabajadores soliciten vía Delegación Sindical.
- II. Asesorar y atender todos los asuntos de Accidentes de Tránsito que requieran los trabajadores en rutas.
- III. Atender los asuntos intergremiales, entre delegados o trabajadores y entre delegaciones.
- IV. Organizar un sistema de Gestoría para atender de manera rápida los casos de accidentes de trabajo en pista.
- V. Suscribir la documentación y redactar la correspondencia relativa a sus funciones, con la firma conjunta del Secretario General.
- VI. Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por el Secretario General o por el Comité Ejecutivo.
- VII. Representar al Sindicato en los conflictos intergremiales y suscribir, previo acuerdo con el Secretario General, los convenios para la terminación de los mismos.

Artículo 32. Son funciones del Secretario de Finanzas:

- I. Manejar los fondos y cuentas de la agrupación, administrar los bienes que pertenezcan a la misma, recibiendo los ingresos y aportaciones y efectuando los pagos, previo acuerdo del Secretario General, quien firmará conjuntamente la documentación respectiva.
- II. Llevar un libro diario y otro de caja donde se registra la contabilidad del Sindicato.
- III. Formular mensualmente un informe de caja y un estado de cuentas que serán distribuidas a las demás Secretarías.
- IV. Preparar el informe semestral sobre administración de fondos y otros bienes patrimonio del Sindicato, que deberá rendir la Comisión Ejecutiva a la Asamblea, proponiendo las medidas pertinentes para atender y resolver los problemas económicos del sindicato.
- V. Recibir y entregar conjuntamente con el Secretario de Organización, el inventario de los bienes y útiles pertenecientes al Sindicato.

VI. Todos los fondos sindicales serán depositados en cuenta mancomunada bancaria a nombre del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, con las firmas mancomunadas del Secretario General y del Secretario de Finanzas y sólo podrá disponerse de los fondos con ambas firmas de conformidad a estos Estatutos o por acuerdo de Asamblea.

Artículo 33. Son funciones del Secretario de Previsión Social:

- I. Establecer programas de Previsión y Seguridad Social en beneficio de los socios del Sindicato y sus familias, los que serán aprobados por el Comité Ejecutivo.
- II. Realizar campañas de beneficio social, las que serán establecidas por el Sindicato o apoyando las de instituciones gubernamentales.
- III. Estudiar los problemas relativos a la vigilancia y a la Seguridad Social en los centros de trabajo.
- IV. Impulsar o promover ante las diversas Instituciones de Educación ya sean Gubernamentales o Privadas, el otorgamiento de becas, tanto para los compañeros socios del Sindicato como para sus hijos.

Artículo 34. Son funciones del Secretario de Economía:

- I. Realizar estudios para detectar cuales son los proyectos económicos que ayudarán a mejorar el poder adquisitivo del salario de los trabajadores.
- II. Elaborar y ejecutar los proyectos que sea autorizados por el Comité Ejecutivo, el Consejo de Delegados y las Asambleas.
- III. Participar en el control de la Caja de Ahorro del Sindicato para hacerla rendir y que sea instrumento de apoyo a la economía de los trabajadores.
- IV. Suscribir la documentación y redactar la correspondencia relativa a sus funciones, con la firma conjunta del Secretario General.
- V. Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por el Secretario General o por el Comité Ejecutivo.

Artículo 35. Son funciones del Secretario del Exterior:

- I. Mantener y fomentar relaciones fraternales con las organizaciones afines con los principios del Sindicato.
- II. Asistir en representación del Sindicato a los mítines, congresos y actos públicos, previo acuerdo del Secretario General.

- III. Llevar con un registro de las organizaciones y entidades con las que deba mantener relaciones, el Sindicato y tener a su cuidado las informaciones y publicaciones de las mismas que sean de interés para el Sindicato.
- IV. Despachar la correspondencia del exterior, entablar relaciones con todas las agrupaciones del país y el extranjero, con el propósito de estrechar relaciones y fomentar la solidaridad de la clase trabajadora.
- V. Representar al Sindicato ante las demás agrupaciones.
- VI. En general y dentro de sus funciones cumplir y hacer cumplir el contrato colectivo, reglamento interior de trabajo, convenios y demás disposiciones en las que se encuentre plasmada una conquista en beneficio de los trabajadores.

Artículo 36. Son funciones del Secretario de Actividades Deportivas y Recreativas.

- I. Fortalecer el Club Deportivo del Sindicato impulsando el deporte entre los compañeros socios y sus familias, así como entre las instituciones gubernamentales y organizaciones afines al Sindicato.
- II. Impulsar las actividades recreativas de los socios y de sus familias, en museos, en teatro, en cine, en música, en canto, en poesía, en ajedrez, en dominó, en paseos culturales o de recreación dentro y fuera de la ciudad.
- III. Suscribir la documentación y redactar la correspondencia relativa a sus funciones, con la firma conjunta del Secretario General.
- IV. Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por el Secretario General o por el Comité Ejecutivo.

Artículo 37. Son funciones del Secretario de Actas y Acuerdos.

- I. Redactar las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo del Sindicato, y una vez aprobadas, asentarlas en el libro de actas correspondiente, a su cuidado.
- II. Expedir, con la autorización y firma conjunta del Secretario General constancias certificadas de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Comité Ejecutivo y la Asamblea del Sindicato para los usos que se requieran y conservar el libro de actas y asamblea.

Capítulo VI

Del Consejo de Delegados

Artículo 38. El consejo de Delegados se integrará con todos y cada uno de los delegados, con la participación del Comité Ejecutivo. El quórum requerido para sesionar será de la mitad más uno

de los Delegados y sus decisiones sean válidas cuando se adopten por el cincuenta y uno por ciento de los asistentes. Son atribuciones del Consejo de Delegados las siguientes:

- I. Elaborar los proyectos de celebración de Contratos Colectivos, de Revisión Contractual y Salarial, para someterlos a la decisión de la asamblea.
- II. Constituirse en Comisión Revisora del Contrato Colectivo de Trabajo.
- III. Presentar propuestas, para el mejoramiento de las condiciones de trabajo de sus agremiados y fortalecimiento del Sindicato.
- IV. Participar en la constitución de las Comisiones de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y de Capacitación y Adiestramiento.
- V. En caso de huelga proponer el plan de acción para el sostenimiento de la misma.
- VI. Elaborar conjuntamente con el Comité Ejecutivo el plan de acción y programa de trabajo conjuntamente con el Comité Ejecutivo, para someterlo a la aprobación de la Asamblea.
- VII. Dar seguimiento al plan de acción y programa de trabajo que apruebe la asamblea.
- VIII. Las demás que no estén expresamente conferidas a otros órganos de dirección del Sindicato en estos Estatutos.

Capítulo VII

De los Delgados Sindicales

Artículo 39. El trabajador estará representado antes sus jefes inmediatos superiores por los Delegados Sindicales integrantes del Consejo de Delgados del módulo, electos directamente por la mayoría de trabajadores del módulo, o departamento que corresponda a su delegación.

El número de Representantes Sindicales se determinará en función de las áreas de trabajo, siendo de la siguiente forma:

SERVICIOS GENERALES: 1 Representante

MANTENIMIENTO: 1 Representante por turno

OPERACIÓN: 1 Representante por lo menos por cada 50 operadores.

Artículo 40. El Secretario de Organización proporcionará a los distintos delegados salientes, boletas para las elecciones de Delegados de los módulos o departamentos.

Artículo 41. Las votaciones para Delegados Sindicales tendrán lugar a más tardar durante la segunda semana posterior a la toma de posesión del Comité Ejecutivo.

Artículo 42. Efectuadas las elecciones el Secretario de Organización, hará el recuento de la votaciones emitidas en los distintos módulos o departamentos, notificando bajo su más estricta responsabilidad a empresa y trabajadores el resultado del mismo, debiéndose hacer por escrito la notificación correspondiente a la empresa.

Artículo 43. El delegado sindical representará los intereses de los trabajadores de su módulo, departamento o sección, ante sus jefes inmediatos superiores, procurando el cumplimiento de cualquier disposición dictada en beneficio de los trabajadores.

Artículo 44. En caso de que el problema traspase los límites de su módulo o departamento, deberá comunicárselo al Comité Ejecutivo.

Artículo 45. Son obligaciones de los Delegados asistir al Consejo de Delegados a que cite el Comité Ejecutivo; informar a éste de los problemas y asuntos que se presenten y asistir de acuerdo con estos Estatutos.

De las Comisiones

Artículo 46. En la agrupación habrá Comisiones Permanentes y Temporales. Son Comisiones Permanentes la de Honor y Justicia y la de Hacienda y Fiscalización. Son Comisiones Temporales las constituidas por necesidades de la agrupación, para la resolución de un problema determinado y durarán en funciones el tiempo requerido para lograr su objetivo.

Artículo 47. La Comisión de Honor y Justicia estará formada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, y tendrá a su cargo:

- I. Conocer de los conflictos que le sean turnadas por el Comité Ejecutivo o los socios del Sindicato y que surjan entre los agremiados con motivo de relaciones obrero-patronales o meramente sindicales, entre agremiados y Comité Ejecutivo o miembros del mismo; entre los miembros del Comité Ejecutivo o entre el Comité Ejecutivo y las comisiones.
- II. Resolver los asuntos que conozca, pronunciando el dictamen correspondiente y someterlos a la decisión de la asamblea
- III. Autorizar las planillas que reúnan los requisitos planteados en estos estatutos para figurar en las elecciones de Comité Ejecutivo.
- IV. Vigilar que las elecciones de Comité Ejecutivo se realicen conforme a lo dispuesto por este ordenamiento.
- V. Rendir informe a la Asamblea de los asuntos sometidos a su conocimiento.
- VI. Citar a asambleas, incluso de elecciones, cuando no lo haga o se niegue el Comité Ejecutivo y lo solicite por lo menos un treinta y tres por ciento de los socios.

Artículo 48. Son facultades de la Comisión de Hacienda y Fiscalización:

- I. Vigilar el cumplimiento de presupuesto del Sindicato.

- II. Inspeccionar la contabilidad del Sindicato, así como los documentos relativos al movimiento de fondos cuando menos cada seis meses.
- III. Presentar al Comité estudios y proyectos con la finalidad de incrementar el patrimonio sindical.
- IV. Se podrá presentar cuantas veces lo crea necesario ante las instituciones bancarias, donde el Sindicato tenga depositado el patrimonio del mismo, a efecto de supervisar los estados de cuenta.

Artículo 49. Los miembros de las Comisiones a que se refiere este capítulo, serán elegidos en la misma forma que los del Comité Ejecutivo del Sindicato, y durarán en sus funciones cuatro años.

Capítulo VIII

De las Cuotas

Artículo 50. Los miembros del Sindicato tienen la obligación de contribuir al sostenimiento del mismo, por medio del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 51. Las cuotas extraordinarias serán señaladas y acordadas en su monto por la Asamblea de Socios, en todos los casos en que las circunstancias lo reclamen.

Artículo 52. Se establece como cuota ordinaria semanal la cantidad equivalente al uno por ciento de lo que perciba el trabajador a cambio de su labor ordinaria, que será descontada por el patrón, para entregarla directamente al Sindicato; y se aplicará a los gastos ordinarios del sostenimiento del Sindicato, así como para los demás fines aprobados por la Asamblea.

Capítulo IX

De las elecciones

Artículo 53. La Comisión de Honor y Justicia presidirá las elecciones, que se llevarán a cabo mediante voto directo y secreto en el local que previamente fije la propia Comisión. Ordenará la fabricación de ánforas suficientes para votar. Las mismas deberán ser selladas una vez que se observen los requisitos señalados en estos Estatutos. Para contender en las elecciones del Comité Ejecutivo y comisiones, se requerirá ser integrante de las planillas que se registren conforme al reglamento que elabore la Comisión de Honor y Justicia y que apruebe el Consejo de Delegados. En todo caso será la Asamblea General quien aprobará las reglas para el caso de elecciones cuando la Comisión de Honor y Justicia y los Delegados no resuelvan al respecto.

Artículo 54. Con la debida anticipación la Comisión de Honor y Justicia solicitará del Comité Ejecutivo la lista general de los trabajadores miembros del Sindicato con la que se formará el padrón general de electores, debiendo contener los datos siguientes:

1. Nombre completo del votante.
2. Nombre del departamento, módulo o sección en que labore.

3. Categoría o puesto que se desempeñe.
4. Una columna para que los trabajadores estampen su firma.

Artículo 55. La Comisión de Honor y Justicia deberá ordenar con la debida anticipación la impresión de cédulas de votación, en número igual al de los miembros del Sindicato, debiendo constar en las mismas los datos siguientes:

- a) El nombre de las planillas que hayan quedado registradas.
- b) Color de las planillas.
- c) Número de la planilla.
- d) Nombre completo de los miembros que formen parte de las planillas.

Al calce de las cédulas deberá aparecer lo siguiente: “Nota. El votante deberá colocar una cruz con tinta en el cuadro o círculo correspondiente a la planilla por la que desee votar”.

Artículo 56. Se considerará como total de votos emitidos a favor de una planilla, el número total de cédulas de votación correspondiente a la misma que la Comisión de Honor y Justicia encuentre en las ánforas. Se considerarán como votos válidos los emitidos a favor de solo una de las planillas registradas, de no reunir tal requisito, serán anulados.

Artículo 57. El día 05 del mes de abril de cada cuatro años, a las nueve de la mañana, con la presencia de los miembros que integran a la Comisión de Honor y Justicia, igual número de representantes de las planillas, que sean designados por éstas y el Secretario de Actas y Acuerdos, se procederá a la instalación de las casillas pasando a revisar las ánforas, verificando que al cerrarlas se encuentren completamente vacías. Una vez observados estos requisitos, se procederá a iniciar la votación. De todo esto se levantará acta circunstanciada la que deberá ser firmada por los comparecientes. La falta de los representantes de las planillas no será motivo suficiente para suspender las votaciones.

Artículo 58. Observados los requisitos del artículo inmediato anterior se procederá a dar paso a los volantes en número tal que evite las aglomeraciones dentro del local en que deba llevarse la votación.

Artículo 59. Para ejercer Su derecho o voto, el trabajador proporcionará la Comisión de Honor y Justicia los datos especificados en el artículo 54 de estos Estatutos, datos que serán cotejados con los que aparezcan en la lista general de electores, con el propósito de identificar al trabajador y proporcionarle su cedula de votación.

Artículo 60. Con la cédula de votación en su poder, el trabajador pasará a la casilla que se instalará de tal manera que el votante pueda emitir su voto en secreto y libremente y en lugar destinado para poder emitirlo y para tal efecto, marcará con una cruz el círculo o planilla de su preferencia, doblando a continuación su cédula y depositándola en alguna de su ánforas.

Artículo 61. Cualquier persona que se encuentre en el lugar que se realizan las votaciones se abstendrá de hacer comentario alguno relativo a la simpatía o antipatía que tengan para con alguna planilla de las registradas o miembros que la integran.

Artículo 62. Una vez cerrada la votación a más tardar a las veinte horas del mismo día en que se realice la elección, se procederá al recuento de votos examinando las cédulas de votación, poniéndolas a la vista de los representantes de planillas, los que podrán impugnar los votos que consideren deben ser anulados; debiendo decidir al respecto la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 63. Hecho el recuento de los votos, el Secretario de Actas, deberá levantar un acta en la que se expresarán los datos siguientes:

- a) Total de votos emitidos.
- b) Total de votos anulados y relación de los mismos.
- c) Total de votos válidos.
- d) Total de votos correspondientes a cada una de las planillas registradas.
- e) Planilla que haya obtenido mayoría de votos.

Artículo 64. En caso de empate se observarán las reglas siguientes:

- a) De entre las planillas empatadas con un mismo número de votos se considerará triunfante la que tenga la mayor cantidad de miembros electos por primera vez.
- b) Si resultaren empatados en número de miembros electos por primera vez se considerará triunfante, la que tenga mayor número de miembros de más antigüedad.
- c) En caso de que las planillas empatadas no tuvieran miembros electos con anterioridad, se considerará triunfante a la que reúna mayor número de miembros con más antigüedad.
- d) Los pasos no previstos se decidirán en una Asamblea General Extraordinaria Electoral.

Artículo 65. Se considerará electo el Comité Ejecutivo de la planilla que obtenga mayoría de votos siempre que esta sea superior al treinta por ciento del total de los votos emitidos, la cual será dada a conocer de manera inmediata, después de haber realizado el recuento de los votos, asimismo el Presidente de Debates en voz alta dará el nombre de los nuevos integrantes, después de haber cumplido con los lineamientos establecidos en el presente Capítulo. En caso de no reunir alguna de las planillas el mínimo estipulados, se declaran nulas las elecciones y procederá a convocar por conducto de la Comisión de Honor y Justicia a la celebración de nuevas elecciones las que deberá realizarse el primer domingo del mes siguiente y en la que contendrán únicamente las dos planillas que hayan obtenido mayor número de votos válidos.

La Comisión de Honor y Justicia se integrará con los miembros que hayan sido propuestos para esos cargos de la planilla que hubiere obtenido el segundo lugar en la votación. La Comisión de Hacienda y Fiscalización será ocupada por los miembros que hayan sido propuestos por la planilla

que hubiere obtenido el tercer lugar. Si sólo hubiere dos planillas, ocuparán los cargos, los candidatos propuestos por la planilla que haya quedado en segundo lugar.

Artículo 66. Cualquier problema importante no previsto en estos Estatutos, surgido con motivo de las elecciones, deberá ser sometido a la decisión de la Asamblea General, por conducto de la Comisión De Honor y Justicia, la que en todo caso deberá dar su opinión sobre la forma en que pueda ser resuelto.

Artículo 67. Terminado el proceso electoral el presidente de la Comisión de Honor y Justicia hará la declaratoria de electores a los triunfantes y les tomará la protesta de rigor, entrando de inmediato en posesión de sus cargos.

Artículo 68. En caso de destitución parcial o total del Comité Ejecutivo, la Comisión de Honor y Justicia convocará a las elecciones en los términos de estos Estatutos. La documentación que se dirija a las autoridades en estos casos, será firmada por la Comisión de Honor y Justicia.

Capítulo X

De las Medidas Disciplinarias

Artículo 69. Los socios que incumplan las disposiciones de estos Estatutos; los acuerdos de las Asambleas, o del Comité Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, que darán sujetos, según la gravedad la falta a las sanciones siguientes:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Suspensión en su trabajo que no podrá exceder de ocho días.
- III. Suspensión de derechos sindicales.
- IV. Expulsión del Sindicato.

Artículo 70. Se aplicará amonestación en los siguientes casos:

- a) Por impuntualidad en la asistencia a las asambleas o a actos que realice el Sindicato.
- b) Por presentarse a las asambleas o actos organizados por el Sindicato, en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.
- c) Por faltar al respeto a los representantes sindicales.
- d) Por hostilizar a su compañeros en horas de trabajo o durante el desarrollo de algún acto sindical.
- e) Por realizar actos que relajen la disciplina, unidad sindical y la solidaridad de clase.

Artículo 71. Procederá la suspensión en su trabajo hasta por ocho días en los siguientes casos:

- a) Por faltar con conocimiento de causa o mala fe al cumplimiento de estos Estatutos y demás ordenamientos expedidos en beneficio de la clase trabajadora.
- b) Por no asistir a las asambleas y demás actos a los que convoque el sindicato, por más de tres veces consecutivas.
- c) Por incurrir reiteradamente en las faltas a que se refiere el artículo que antecede.

Así mismo procederá el descuento de un día de salario ordinario a quienes falten a las Asambleas Generales o demás actos que convoque el Sindicato.

Artículo 72. Procede la suspensión en sus derechos sindicales hasta por 2 años, por las siguientes faltas:

- a) Por hacer labor en contra de un movimiento de huelga, decretado por la mayoría de los trabajadores en los términos de estos Estatutos.
- b) Por difundir entre los agremiados información falsa que tienda a debilitar la cohesión del Sindicato.
- c) Por hacer imputaciones falsas en contra del honor y la integridad de los miembros o del Comité Ejecutivo o Comisiones.

Artículo 73. Será motivo de expulsión del Sindicato, cuando el agremiado cometa las siguientes faltas:

- a) Contribuir en el rompimiento de una huelga decretada por la mayoría de los componentes del Sindicato.
- b) Revelar los acuerdos secretos que éste tome durante una huelga.
- c) Traicionar la asociación, siendo culpable de ello, cuando viole en forma que implique perfidia o mala fe, la confianza que en él hubiere depositado el Sindicato.
- d) Ejecutar actos de espionaje, con fines contrarios a la agrupación o revelar sus acuerdos interiores a la empresa o a terceras personas con las que el Sindicato tuviere o pudiera tener dificultades.
- e) Realizar actos tendientes a la disolución del Sindicato.
- f) Ocasionar intencionalmente daños materiales a los bienes propiedad del Sindicato, o perjuicios graves a los mismos, con dolo o negligencia tal, que ella sea la causa única del daño o perjuicio.
- g) Malversación de fondos del Sindicato.

Artículo 74. Las faltas que cometan los representantes sindicales tendrán las sanciones siguientes:

- I. Suspensión de un día a tres meses del cargo que desempeñan.
- II. Destitución definitiva del cargo.
- III. Suspensión de su trabajo hasta por ocho días.
- IV. Expulsión del Sindicato.

Artículo 75. Se aplicarán las sanciones del Artículo anterior al representante sindical que cometa las siguientes faltas:

- a) Por faltar al cumplimiento de sus labores o a las disposiciones de estos Estatutos.
- b) Extraviar por negligencia, los útiles o documentos de la agrupación, puestos bajo su cuidado.
- c) Por extralimitación de funciones, cuando esto ocasiona perjuicio en el orden moral, social o económico al Sindicato o alguno de sus agremiados.
- d) Por malversación de fondos sindicales.
- e) Cuando por negligencia de algunos de los representantes sindicales, otro incurra en la falta prevista en el inciso anterior.

Artículo 76. La Comisión de Honor y Justicia será la facultada para conocer de oficio o a petición de parte, de las faltas cometidas por algún miembro de la agrupación.

Artículo 77. La petición de los representantes sindicales o de los miembros del Sindicato, para que la Comisión de Honor y Justicia conozca dentro de su competencia algún caso, deberá hacerse por escrito.

Artículo 78. Una vez que le sea turnada a la Comisión de Honor y Justicia, el caso que deba conocer o lo conozca de oficio, citará por escrito a los acusados, debiendo firmar el citado, copia de dicha notificación. En caso de que se niegue, la notificación podrá ser firmada por dos testigos o el delgado sindical en que se encuentre trabajando el notificado.

Artículo 79. Una vez citado el o los implicados se celebrará una reunión en la que comparecerán, pudiendo el denunciante si lo hay y el o los implicados presentar y desahogar las pruebas que consideren convenientes para la defensa de sus intereses.

Artículo 80. Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia podrán interrogar libremente con las preguntas que consideren oportunas a las personas que intervengan en la diligencia, careara a las partes entre sí o con los testigos; examinará documentos, objetos y lugares y se auxiliara de peritos en la materia; en general practicar cualquier diligencia que a su juicio sea necesaria para el esclarecimiento de la verdad. Se levantará acta circunstanciada del resultado de la investigación.

Artículo 81. Una vez desahogadas todas las pruebas, la Comisión de Honor y Justicia dictará resolución, absolviendo, sancionando o recomendando la aplicación de alguna sanción al acusado, con base en el resultado de las pruebas. Dicha resolución, deberá hacerla del conocimiento en un término no mayor de treinta días contados a partir del momento en que se desahogó la última diligencia. El Comité Ejecutivo, será el encargado de aplicar la sanción correspondiente, salvo los casos de suspensión en el trabajo o expulsión. Toda resolución que implique suspensión de trabajo o expulsión deberá ser ratificada por asamblea general.

Artículo 82. El derecho de la Comisión de Honor y Justicia, para conocer de las faltas cometidas por los agremiados prescribirá en un mes, contando a partir del momento en que se cometió la falta o desde que se tuvo conocimiento de ella.

Artículo 83. El infractor tendrá derecho a apelar ante la asamblea general cuando la considere excesiva la sanción que le hubiere decretado la Comisión.

Artículo 84. Tratándose de la expulsión del Sindicato, la Comisión de Honor y Justicia, una vez concluida la investigación, dentro de un término de 30 días rendirá el dictamen correspondiente al Comité Ejecutivo, para que sea sometido a la aprobación de la asamblea respectiva.

El Comité Ejecutivo, por conducto del Secretario General, convocará a una asamblea que deberá celebrarse dentro de los 8 días siguientes a la fecha de recepción del dictamen, para el sólo efecto de conocer de la expulsión; en la cual se dará lectura al dictamen referido dando a conocer las pruebas aportadas y el acusado tendrá la garantía de ser oído y de hacer vales sus pruebas y defensas. La expulsión, en su caso deberá ser aprobada por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Sindicato en votación directa y secreta, haciéndose constar en el acta de asamblea el resultado de la votación. Al respecto, se observará debidamente lo dispuesto en la fracción 7 del artículo 371 de la Ley del Trabajo.

Capítulo XI

Normas para la Adquisición, Administración y Disposición de los Bienes Patrimonio del Sindicato

Artículo 85. Corresponde a la Asamblea General tomar los acuerdos correspondientes a la adquisición, grabación o enajenación de bienes del sindicato.

Artículo 86. Para la adquisición de bienes muebles o inmuebles se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) En asamblea general, propondrá la compra de algún mueble o inmueble, por cualquier miembro del sindicato.

- b) La asamblea resolverá si se compra el bien mueble o inmueble propuesto.

- c) Tomado el acuerdo de la compra a que se refiere el inciso anterior, será obligatorio para todos los miembros del sindicato aportar la cuota que la misma asamblea determine para el pago de dicho bien.

Artículo 87. Para la administración de los bienes del sindicato se integrará un Consejo de Administración con el Secretario General, el de Actas y Acuerdos y el de Finanzas del Comité Ejecutivo.

Artículo 88. El Secretario General tendrá el carácter de Presidente y los demás serán respectivamente Secretario y Tesorero del Consejo de Administración, y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. El Presidente:

- a) Presidir las reuniones del Consejo de Administración.
- b) Ejecutar todos los acuerdos que en relación con la administración de los bienes muebles o inmuebles del sindicato tome la asamblea.
- c) Autorizar los pagos que haga el Tesorero del Consejo, con base en los acuerdos a que se refiere el anterior inciso.

II. El Secretario.

- a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración y levantar las actas correspondientes, autorizándolas con su firma.
- b) Redactar y autorizar con su firma la correspondencia del Consejo, en unión del Presidente o del Tesorero, según proceda.

III. El Tesorero.

- a) Recibir las cantidades de dinero que los miembros del sindicato aporten para la compra o conservación de los bienes, extendiendo el recibo correspondiente.
- b) Depositar en alguna institución de crédito dichas cantidades, informando en cada reunión del Consejo el estado de cuenta, según lo remita la propia institución.
- c) Hacer los pagos que en relación con la administración de bienes acuerde la asamblea, previa autorización del Presidente del consejo, excepto cuando se trate de impuestos legales, en cuyo caso dará cuenta al Presidente con el recibo correspondiente.

Artículo 89. El consejo de Administración, por conducto del Comité Ejecutivo, dará cuenta a la Asamblea General, cada seis meses, del estado de los bienes sindicales y de los fondos confiados a su cuidado.

Artículo 90. El sindicato, a través del Comité Ejecutivo, podrá disponer de los bienes patrimonio del mismo, mediante los siguientes requisitos:

- a) Cualquier operación sólo podrá realizarse mediante el acuerdo de la Asamblea General.
- b) Cuando una operación de venta reporte utilidad económica y ésta deba distribuirse, la distribución se hará por acuerdo de la Asamblea General.

Capítulo XII

De la Disolución del Sindicato

Artículo 91. El Sindicato se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por voluntad expresa de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, manifestada en la asamblea convocada exclusivamente para tal efecto, mediante votación nominal y directa.
- b) Por quedar reducido a un número menor de 20 afiliados.

Fuera de los casos expresados, el Sindicato no quedará disuelto por término alguno de duración, ya que este es por tiempo indeterminado.

Artículo 92. En caso de disolución del Sindicato, se hará su liquidación en la siguiente forma:

Salvo acuerdo expreso en contrario de la asamblea, actuará como liquidadores las personas que a la fecha de la disolución, desempeñen los cargos de Secretario General, Secretario de Organización y Secretario de Finanzas; los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización y dos representantes elegidos en asamblea, quienes conjuntamente y bajo su responsabilidad, formaran un inventario de los bienes pertenecientes al Sindicato y una relación del activo y pasivo del mismo, cobrarán lo que se deba al Sindicato y pagarán lo que éste deba, venderán los bienes del mismo y realizarán todas las operaciones necesarias para su liquidación, Dicha comisión liquidadora deberá comunicar a las autoridades de trabajo competentes la disolución del Sindicato, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue decretada por la asamblea, acompañando por duplicado el acta de la misma, debidamente autorizada por el Comité Ejecutivo. El activo resultante en su caso, se repartirá a prorrata entre los socios activos del Sindicato.

Transitorio

PRIMERO. Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación en la Asamblea General ordinaria del 31 de julio del 2004.

SEGUNDO. Por autorización de la Asamblea General ordinaria celebrada el 31 de julio del 2004, la función del Comité Ejecutivo y Comisiones, concluirá el día 05 de abril de cada cuatro años.

TERCERO. Se ratifica por la asamblea General Ordinaria celebrada el 31 de julio del 2004, que el Reglamento Electoral como se determino en su artículo quinto transitorio. Si sea incluido en la publicación de los presentes estatutos. Quedando como anexo 1.

ANEXO 1.

En el uso de las facultades conferidas a la Comisión de Honor y Justicia se ha elaborado el presente Reglamento de conformidad a lo establecido en el **artículo 53** del capítulo IX de los Estatutos del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, el cual fue presentado al Consejo de Delegados del pasado 11 de octubre de 2003, autorizándolo como documento válido para regir los procesos de elecciones de Comité Ejecutivo y Comisiones de esta organización, denominándose:

REGLAMENTO ELECTORAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones preliminares

ARTÍCULO 1º. El presente Reglamento normará las disposiciones del capítulo IX de los Estatutos del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal en todos los centros de trabajo con personal afiliado al Sindicato relacionadas con:

- a) La función de organizar las elecciones para Comité Ejecutivo y Comisiones, así como los procedimientos de participación de los socios.
- b) Los derechos y obligaciones electorales del los socios del Sindicato;
- c) Los derechos y obligaciones de las planillas contendientes.
- d) Faltas y sanciones electorales.

ARTÍCULO 2º. La autoridad electoral establecida por los Estatutos del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal y por este Reglamento, contará para el desempeño de sus funciones, con el apoyo del Comité Ejecutivo, así mismo podrá solicitar el apoyo y colaboración de las Delegaciones Sindicales Modulares, en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 3º. La aplicación de las normas de este Reglamento corresponde a la autoridad electoral, a la Comisión de Honor y Justicia, al Consejo de Delegados y a la Asamblea General, en sus respectivos ámbitos de competencia, quienes tendrán la obligación de preservar su estricta observancia y cumplimiento.

La aplicación del presente Reglamento se hará conforme a la letra, y se fundará en los principios generales del capítulo IX de los Estatutos.

TÍTULO SEGUNDO

De las Funciones, Organización y Procedimientos.

CAPITULO I

De las Funciones de la Autoridad Electoral.

ARTÍCULO 4°. En apego a lo dispuesto por el Capítulo IX, Artículo 53 de los Estatutos del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, se determina:

- a) Que la Comisión de Honor y Justicia es la facultada de elaborar el Reglamento que norme los procesos electorales.
- b) Que la Comisión de Honor y Justicia es la responsable de organizar las elecciones para Comité Ejecutivo y Comisiones, así como los procedimientos de participación en las mismas.

ARTÍCULO 5°. Los Comisionados y Subcomisionados de Honor y Justicia serán en su totalidad, los responsables de elaborar los lineamientos del Reglamento Electoral y de modificarlos cuando la Asamblea general o el Consejo de Delegados lo soliciten.

ARTÍCULO 6°. La Comisión y Subcomisiones de Honor y Justicia en su 1ª sesión del mes de Septiembre de 2003 determinan:

- a) Que la Autoridad Electoral encargada de reglamentar y organizar los procesos electorales así como sus procedimientos, se denominará en lo sucesivo como: "COMISIÓN ELECTORAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL".
- b) La comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal se constituye como un Órgano Colegiado y Autónomo, por lo tanto resolverá mediante consenso lo correspondiente a las decisiones, controversias, omisiones e impugnaciones surgidas en el proceso electoral en apego al presente Reglamento.

La Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, se regirá por los principios de certeza, legalidad, autonomía, imparcialidad, objetividad, equidad y transparencia.

ARTÍCULO 7°. La Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal es la responsable de vigilar la aplicación del presente Reglamento y el correcto desarrollo de los procesos electorales en los periodos y lugares que establezca el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8°. La Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal como primera instancia encargada del respeto a los Estatutos y al presente Reglamento procederá en los casos de incumplimiento de los mismos a:

- a) Hacer las recomendaciones correspondientes en apego a lo establecido en los estatutos y en el presente Reglamento.
- b) Turnar de manera inmediata a la Comisión de Honor y Justicia, las faltas a los Estatutos o al presente Reglamento.
- c) Recurrir a las instancias legales correspondientes cuando la falta trascienda de la ingerencia del Sindicato.

- d) Las demás que establezca este Reglamento.

CAPITULO II De la Organización de las Elecciones.

ARTÍCULO 9°. La Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal determinará el procedimiento para recabar la información necesaria con la que se integrará el Padrón General de Electores, así como la manera de evitar alteraciones u omisiones.

Con la finalidad de garantizar el voto secreto y evitar duplicidad del mismo la Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal solicitará al Comité Ejecutivo se provea de los materiales electorales necesarios.

ARTÍCULO 10°. La Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal establecerá el lugar dentro de cada módulo donde se instalaran el número de casillas necesarias que garanticen la agilidad del voto, así mismo la Comisión estipulará el procedimiento para emitir el voto en los lugares establecidos.

ARTICULO 11°. La Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal tiene la facultad de recibir y verificar las Solicitudes de Registro y aprobar o negar la aceptación de las mismas.

ARTÍCULO 12°. La Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal emitirá la Convocatoria de elecciones veintisiete días naturales antes de la fecha de votación.

La Convocatoria para las elecciones de Comité Ejecutivo y Comisiones contendrá las Bases siguientes:

- a) Carteras que integran al Comité Ejecutivo y Comisiones.
- b) Fecha de entrega de Solicitud de Registro.
- c) Fecha de recepción de Solicitud de Registro.
- d) Fecha de resolución a las Solicitudes de Registro.
- e) Fecha del periodo de Campaña.
- f) Lugar y espacios para el desarrollo de las campañas.
- g) Fecha y lugar de celebración de los comicios.
- h) Fecha de publicación de los resultados.
- i) Fecha y lugar para la toma de posesión del Comité y Comisiones electos.

ARTÍCULO 13°. La Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal entregará sin distinción alguna la Solicitud de Registro el segundo y tercer día del calendario electoral.

ARTÍCULO 14°. La Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal recibirá de los Representantes de Planilla la Solicitud de Registro, elaborada y debidamente requisitada el sexto y séptimo día del calendario electoral.

ARTÍCULO 15°. La Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal presentará el décimo día del calendario electoral, las recomendaciones correspondientes a aquellas que no cubran los requerimientos, para que sean debidamente requisitadas en apego a lo establecido por los Estatutos y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 16°. La Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal resolverá lo correspondiente a la aceptación o negación del Registro el día décimo tercero del calendario electoral.

ARTÍCULO 17°. El período de Campaña será de once días naturales y contarán a partir del decimocuarto día y hasta el vigésima cuarto día del calendario electoral.

ARTÍCULO 18°. Las planillas participantes retirarán la totalidad de su propaganda del vigésimo quinto al vigésimo sexto día del calendario electoral, la falta a lo previsto en el presente artículo se sancionará de conformidad con lo estipulado en el presente Reglamento. La Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal será la encargada de verificar el cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO 19°. Los lugares para el desarrollo de Campaña serán en el interior de todos los centros de trabajo en los que labore personal afiliado al Sindicato y los cierres de circuito donde se facilite el desarrollo de la misma, en apego a las siguientes observaciones:

- a) Serán los integrantes de cada Planilla los encargados de organizar las presentaciones en su campaña y en apego al presente Reglamento.
- b) Podrán elegir de entre sus simpatizantes al personal sindicalizado para promover su planilla.
- c) Las demás que considere el presente Reglamento.

Las campañas se desarrollarán exclusivamente en horarios fuera de labores de los integrantes de planilla y de los trabajadores.

ARTÍCULO 20°. Los lugares para la publicación de propaganda proselitista serán:

- a) El interior de los módulos y limitándose a hacerlo únicamente en los espacios donde concurra el personal sindicalizado.
- b) Los espacios de los centros de trabajo y cierres de circuito designados para informar habitualmente situaciones sindicales a los trabajadores, a excepción de las unidades del "Organismo".

- c) Los demás que designe la Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.

La propaganda podrá ser pegada y distribuida únicamente fuera del horario de labores de quienes lo realicen.

ARTÍCULO 21°. La Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal solicitará al Comité Ejecutivo los recursos económicos que pueda designar para el proceso electoral, en el cual se considerarán los siguientes costos:

- a) Material electoral.
- b) Propaganda de las planillas.
- c) Transporte de la Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal y de las planillas durante el periodo de campaña y elecciones.
- d) Alimentos para las Comisiones en el día de la votación.

La Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal presentará anticipadamente al Comité Ejecutivo el presupuesto de los costos del proceso electoral.

ARTÍCULO 22°. La Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal solicitará al Comité Ejecutivo las facilidades para disponer durante el proceso electoral, de los recursos mariales, vehículos, equipo de oficina, teléfonos e instalaciones con que cuenta el Sindicato.

ARTÍCULO 23°. La Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal distribuirá los recursos puestos a su disposición, para los gastos del proceso y para asignarlo de manera equitativa entre las planillas participantes.

ARTÍCULO 24°. En todo momento la Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal vigilará el cumplimiento de los artículos 19 y 20 así como sus incisos.

ARTÍCULO 25°. Para agilizar las votaciones así como la contabilización de los votos la Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal nominará a los integrantes necesarios para estructurar la Mesa Directiva de las casillas, dicha mesa será integrada por un Presidente, un Secretario y un Escrutador.

ARTÍCULO 26°. La Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal determinará el procedimiento de conteo de votos y publicación de resultados preliminares de cada una de las casillas instaladas en los diferentes módulos.

ARTÍCULO 27°. La Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal establecerá el lugar donde se realizará el escrutinio final de cada uno de los resultados preliminares de las casillas.

ARTÍCULO 28°. La Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal fijará la forma y tiempo en que se llevará a cabo la publicación del resultado final de las votaciones.

ARTÍCULO 29°. La Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal estipulará el lugar en el que se llevará a cabo la toma de protesta de quienes resulten electos para Comité Ejecutivo y Comisionados.

ARTÍCULO 30°. La Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal determinará la forma y tiempo en que se presentarán y resolverán las impugnaciones surgidas durante el proceso electoral así como el procedimiento a seguir para su resolución.

CAPÍTULO III De los Procedimientos.

ARTÍCULO 31°. Con la debida anticipación la Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal solicitará al Comité Ejecutivo la lista general actualizada de los trabajadores miembros del Sindicato con la que se formará el Padrón General de Electores, debiendo contener los datos siguientes:

- a) Número de credencial del trabajador.
- b) Nombre completo del votante.
- c) Número del módulo en que labore.
- d) Categoría o puesto que desempeñe.
- e) Una columna para que los votantes estampen su firma.

A fin de evitar omisiones o errores en el Padrón General de Electores la Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal solicitará al Comité Ejecutivo se abstenga de promover la contratación, permutas, cambios de módulo o movimientos escalafonarios durante el periodo establecido para el proceso electoral.

ARTÍCULO 32°. La Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal entregará indistintamente de 10:00 a 18:00 horas en las oficinas del Sindicato, el formato de Solicitud de Registro, el cual debe contener los siguientes requisitos:

- a) Un espacio para anotar la fecha de elaboración.
- b) Espacio para la fotografía de cada uno de los integrantes.
- c) Espacio para anotar:

1. Nombre completo.
2. Número de credencial.
3. Puesto o categoría.
4. Módulo en el que labora.
5. Cargo al que se postule.
6. Firma.

d) Un Espacio para observaciones.

La solicitud deberá incluir un espacio para cada una de las carteras que integran el Comité Ejecutivo y Comisiones, además de dos espacios para quienes sean designados como Representantes de la Planilla que contengan los mismos requisitos que se piden para los candidatos.

ARTÍCULO 33°. La Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal es la única facultada para la recepción de las solicitudes de registro las cuales deberán ser entregadas:

- a) En las oficinas sindicales de Avenida del Taller 367 Colonia Álvaro obregón, Delegación Venustiano Carranza.
- b) De 10:00 a 18:00 horas.
- c) Por el o los Representantes de cada Planilla.
- d) Dentro del plazo y lugar establecido para ello.
- e) Debidamente elaboradas sin enmendaduras ni tachaduras.

ARTÍCULO 34°. La Solicitud deberá presentarse en Original y copia acompañada con los demás requisitos y en el orden siguiente:

- a) Solicitud de Registro elaborada.
- b) Acta de Acuerdos.
- c) Plan de Trabajo.
- d) 2 fotografías tamaño infantil de cada uno de sus integrantes y representantes.

La Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal proporcionará el formato de Acta de Acuerdos así como la asesoría e información necesaria para su llenado.

ARTÍCULO 35°. Una vez verificados los requisitos de cada una de las Solicitudes la Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal emitirá en el día señalado por este Reglamento la respuesta por escrito de la aceptación o negación del Registro de acuerdo a lo siguiente:

- a) En el caso de aceptación del Registro la Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal designará el color y número con el que se identificará la Planilla aceptada.
- b) En caso de negación del Registro la Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal especificará del mismo modo las causas de la negativa.

Para ambos caso la respuesta se entregará mediante oficio firmado por todos los integrantes de la Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.

ARTÍCULO 36°. La Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal asignará a cada una de las planillas que hubiesen obtenido su Registro un vehículo para facilitarle el desplazamiento durante su campaña, el cual deberá ser devuelto el día de las votaciones, en las mismas condiciones en que fue entregado.

ARTÍCULO 37°. La Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal informará al representante de la planilla la cantidad de material para propaganda que podrá disponer para el desarrollo de su campaña.

En los casos que las planillas excedan el límite de propaganda permitido, la Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal sancionará el hecho de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 38°. La Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal informará a los representantes de las planillas registradas que espacios y equipos del Sindicato podrán utilizar para apoyar su campaña.

ARTÍCULO 39°. Una vez definidos los números y colores de las planillas contendientes la Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal publicará en los lugares establecidos los nombres y cargos a que se postulan cada uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 40°. La Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal publicará el calendario de actividades de campaña en módulo, involucrando a todas las planillas participantes y especificando los días en que se llevarán a cabo sus presentaciones y debates entre las mismas.

En los tiempos no considerados dentro del calendario para estas actividades, las planillas determinarán la forma y tiempo de proselitismo, debiendo comunicar a la Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal los actos en que se convoque a la mayoría de población de un mismo módulo.

ARTÍCULO 41°. La Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal informará a los representantes de planillas la cantidad, tipo de material y las dimensiones de la propaganda que pueden utilizar para su campaña, quedando a la elección de las mismas el texto y contenido, en apego a lo estipulado en este Reglamento.

La Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal solicitará con anticipación, a cada una de las planillas el diseño y contenido que desean para la misma.

ARTÍCULO 42°. La Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal revisará el contenido de la propaganda proselitista de las planillas y en su caso la autorizará, en los casos que se exhiba PROPAGANDA NO AUTORIZADA por la Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, se aplicarán las sanciones consideradas dentro del presente Reglamento.

ARTÍCULO 43. La Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal ordenará la fabricación de toda la propaganda que haya sido autorizada y la entregará a los representantes de las planillas en las instalaciones del Comité Ejecutivo y en los horarios habituales de oficina.

ARTÍCULO 44°. La Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal ordenará la fabricación de las Ánforas y Mamparas suficientes para llevar a cabo la votación, así mismo preverá el abasto del material necesario para emitir los votos y evitar la duplicidad del sufragio, considerando que cada una de las casillas deberá tener:

- 1- Ánfora translúcida o con venta.
- 1- Mampara de cualquier material que impida ver al interior.
- 1- Mesa plegable.
- 5- Sillas plegables.
- 1- Marcador o aplicador de Tinta Indeleble.
- 4-Cayones.
- 2- Marcadores de tinta permanente.
- 2- Marca–textos.
- 5- Bolígrafos.
- 1- Rollo de cinta canela.
- 1- Rollo de Masking tape de 1 pulgada o 50 etiquetas adhesivas de 4 x 8cm.
- 5- Lápices.
- 2- Sacapuntas.
- 2- Gomas.
- 1- Corrector.
- 1- Cutter.
- 1- Regla de madera o plástico.
- 15-Bolsas de plástico.
- 1- Portafolio traslucido.
- 10 pliegos de cartulina color blanco.

Igualmente la Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal determinará el lugar dentro de cada módulo donde habrán de celebrarse las votaciones y publicará anticipadamente la ubicación de las casillas, considerando que haya cuando menos una por cada 270 trabajadores.

ARTÍCULO 45°. Con anticipación a las elecciones la Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal designará de entre todo el padrón de electores a los integrantes de la Mesa Directiva de las casillas, mismos que en encargarán de la recepción de votantes y del conteo final al cierre de las votaciones.

Para evitar irregularidades en las votaciones, los integrantes de la Mesa Directiva no deberán ser representantes sindicales, ni candidatos a elección o representantes de las planillas, la Presidencia de la Mesa será presidida por un representante de la Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.

ARTÍCULO 46°. La Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, los representantes de las planillas, el Delegado de Actas y Acuerdos y los integrantes de la Mesa Directiva de las casillas verificarán que las Ánforas estén selladas y totalmente vacías, y además comprobar que se cuente con el material electoral necesario para la votación, antes de dar inicio a las votaciones.

ARTÍCULO 47°. Una vez observados los requisitos previstos en los Estatutos y en el presente Reglamento se dará inicio a la instalación de las casillas en cada uno de los lugares establecidos para este fin.

La instalación de las casillas deberá realizarse a las 9:00 horas del día establecido en la convocatoria, en ese mismo momento se procederá a iniciar la votación en forma ordenada y evitando aglomeraciones dentro del local de votación.

ARTÍCULO 48°. Para emitir el voto habrá de observarse en todo momento el siguiente procedimiento:

1. El presidente de casilla solicitará al trabajador su credencial del Sindicato y su último talón de pago para verificar la identidad del mismo.
2. El presidente entregará al Secretario la documentación del trabajador.
3. Una vez recibida la documentación el Secretario de la casilla verificará la existencia del trabajador en el Padrón Modular Electoral, de aparecer en el padrón se le indicará el lugar donde firmará contra entrega de la Boleta de elección
4. Una vez que se entregó la boleta el Secretario invitará al trabajador, a emitir su voto en la mampara correspondiente, de la misma manera entregará la documentación del trabajador al Escrutador de la casilla.
5. Una vez que el trabajador haya emitido su voto, el Escrutador le mostrará el ánfora donde lo depositará.
6. Después de que se depositó la boleta en el ánfora, el trabajador regresará con el Escrutador de casilla para que se le aplique la marca de tinta indeleble en el pulgar derecho y le sean devueltos sus documentos.
7. Devuelto los documentos, el Escrutador de casilla invitará al trabajador permita continuar con la votación, desalojando el área de la mesa.

Los casos no previstos en el presente procedimiento serán resueltos en el momento por los integrantes de la Mesa Directiva de la casilla.

ARTÍCULO 49°. En todo el proceso electoral la Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal solicitará el apoyo de las Delegaciones Sindicales de cada módulo para cuidar su desarrollo en apego a los Estatutos y al presente Reglamento.

ARTÍCULO 50°. El cierre de las votaciones será a las 20:00 horas para proceder al conteo de los votos emitidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de los Estatutos, debiendo estar cuando menos uno de los integrantes o representantes de las planillas, la Mesa Directiva y el Delegado de Actas.

El horario para el cierre de votación se podrá modificar únicamente si se dan las siguientes condiciones:

- a) Podrá ampliarse si a las 20:00 horas se encuentran votantes formados esperando emitir su voto, debiendo entonces la Mesa Directiva elaborar un listado de los presentes sin que se agregue alguien más a la lista después de elaborada.
- b) Podrá reducirse si todos los trabajadores del Padrón Modular de Electores han emitido su voto.

Después de cerrarse la votación o elaborarse el listado ningún trabajador podrá emitir su voto.

ARTÍCULO 51°. Para el escrutinio de los votos de la casilla se aplicará lo establecido en el artículo 63 de los Estatutos.

ARTÍCULO 52°. Una vez contabilizados el total de los votos, el Delegado de Actas y Acuerdos levantará el acta correspondiente de conformidad al artículo 63 de los Estatutos, debiendo también asentar en el acta el número de las boletas no utilizadas, el de las correspondientes al padrón modular de electores y en su caso los motivos de las impugnaciones presentadas en la casilla, firmándola los integrantes de la Mesa Directiva, los integrantes o representantes de las planillas que estén presentes y quienes deseen testificar.

ARTÍCULO 53°. Levantada Acta del cierre de votaciones la Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal publicará inmediatamente dentro del módulo y en un lugar visible los resultados preliminares.

ARTÍCULO 54°. Una vez publicados los resultados preliminares de casilla la Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal hará por separado los paquetes correspondientes con las boletas anuladas, las no utilizadas, las de los votos emitidos y otro con los documentos o actas de las impugnaciones presentadas durante las votaciones, los cuales deberán ser sellados y firmados por los presentes, así mismo deberá hacerlo con el material electoral que hubiese sobrado.

ARTÍCULO 55°. La Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal y los integrantes o representantes de las planillas se trasladarán a las oficinas del Comité Central con los paquetes y el material electoral para en su caso resolver las impugnaciones y realizar el recuento final.

ARTÍCULO 56°. La Comisión de Honor y Justicia instalará una mesa de escrutinio dentro del Comité donde se permita el libre paso de los presentes y sea posible observar el recuento.

ARTÍCULO 57°. El recuento iniciará una vez que se reciba el primer paquete de cualquiera de los módulos, dicho recuento se realizará capturando los resultados presentados en cada paquete, lo no previsto en el presente artículo será resuelto por la Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal en apego a lo dispuesto por los Estatutos y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 58°. La Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal sesionará para revisar y desahogar de la manera más inmediata posible las impugnaciones surgidas en el transcurso del proceso electoral, pudiendo atestiguar en dicha sesión los representantes de las planillas.

ARTÍCULO 59°. En los casos de empate o nulidad del proceso se observará lo establecido en **los artículos 64 y 65** de los Estatutos.

ARTÍCULO 60°. De no presentarse lo contemplado en el artículo anterior la Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal convocará en las oficinas del Comité Ejecutivo a los integrantes y representantes de las planillas, a los integrantes del Comité saliente y el electo y en general a los presentes para llevar a cabo la toma de protesta y posesión del Comité Ejecutivo.

TÍTULO TERCERO

De los Derechos y obligaciones Electorales de los Socios

CAPITULO I

De los derechos y Obligaciones

ARTÍCULO 61°. Son derechos de los socios del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal:

- a) Votar en las elecciones de acuerdo con lo dispuesto por este Reglamento;
- b) Asociarse libremente para participar en forma pacífica en el proceso electoral del STTPDF a través de una planilla;
- c) Participar como observadores en todas las etapas del proceso electoral en los términos de este Reglamento;
- d) Ser electos para ocupar cargos directivos y comisiones, habiendo cubierto los requisitos del presente Reglamento.
- e) Apoyar o simpatizar con cualquiera de las planillas registradas.
- f) Apoyar con su firma hasta a dos de las planillas contendientes.

La autoridad electoral y los presentes procedimientos garantizarán el voto UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO, DIRECTO, PERSONAL E INTRANSFERIBLE. Por lo tanto, quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción del voto a los socios electores.

La autoridad electoral turnará a la Comisión de Honor y Justicia cualquier violación a estas disposiciones de acuerdo a lo que disponen los Estatutos y el presente Reglamento.

Para el ejercicio del voto, además de ser trabajadores en activo de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal; los socios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Estar registrado como socio activo del STTPDF en los términos dispuestos por los Estatutos, así como los de este Reglamento.
- II. Presentar en el momento de la votación la credencial original actualizada que lo acredite como socios del Sindicato y con el resello de vigencia correspondiente.
- III. Abstenerse de acudir a las votaciones en estado de embriaguez, bajo la influencia de drogas o de cualquier sustancia tóxica.
- IV. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas o utilizar drogas enervantes durante la celebración de los comicios.
- V. Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.

El voto se emitirá en el centro de trabajo o módulo al que esté adscrito el socio.

ARTÍCULO 62°. Son obligaciones de los socios del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal:

- a) Votar en las elecciones para representantes sindicales.
- b) Aceptar y desempeñar, con la dedicación requerida, los cargos sindicales para los que sean designados.
- c) Abstenerse durante las votaciones de hacer comentario alguno relativo a la simpatía o antipatía que tengan para con alguna planilla de las registradas o miembros que la integran.
- d) Respetar la propaganda de las diferentes planillas participantes durante el proceso electoral.
- e) Observar buena conducta durante el desarrollo de las votaciones guardando el respeto y consideración debidos a sus compañeros, dentro o fuera del lugar de las mismas.
- f) Comportarse correctamente, respetando lineamientos de los Estatutos y el presente Reglamento.
- g) Las demás que establezcan los Estatutos o el presente Reglamento.

CAPITULO II

De los Requisitos para ocupar los cargos del Comité Ejecutivo y Comisiones

ARTÍCULO 63°. Son requisitos para ocupar algún cargo del Comité Ejecutivo y Comisiones, además de los señalados por los Estatutos del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal los siguientes:

- a) Ser socio activo y de Base del STTPDF y contar con su credencial original actualizada con resello vigente.
- b) Estar registrado dentro de alguna planilla.
- c) Llenar los requisitos de edad mínima y de años sin interrupción en el Sindicato a la fecha que tome posesión del cargo, como se especifica en seguida:

NOMBRE DEL CARGO	EDAD MÍNIMA	AÑOS EN EL SINDICATO
CUALQUIER SECRETARÍA DEL COMITÉ EJECUTIVO:	30 AÑOS	TRES
COMISIONES AUTÓNOMAS DE HONOR Y JUSTICIA Y DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN:	30 AÑOS	TRES

- d) No haber sido reelecto para algún cargo dentro del Comité Ejecutivo o Comisiones.
- e) **Haber participado activamente en las acciones a que convoco el sindicato.**
- f) Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.
- g) No estar afiliado ni tener vínculos políticos con alguna otra asociación sindical.

ARTÍCULO 64°. A ningún socio podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección en el mismo proceso electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.

TITULO CUARTO

Del Registro, Derechos y Obligaciones de las Planillas.

CAPÍTULO I

Del Registro de las planillas.

ARTÍCULO 65°. Los socios que se organicen para constituirse en las planillas para Comité Ejecutivo y Comisiones, deberán requerir su Solicitud de Registro ante la Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.

Para que una Planilla pueda obtener su registro deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar mediante 2 representantes, ante la Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal la solicitud de Registro debidamente elaborada en los días establecidos para ello en este Reglamento.

- b) Ser apoyada con el Nombre, Módulo y Firma de un número de miembros del Sindicato no menor al 20% del total que lo integra y como mínimo un 10% de cada uno de los módulos.
- c) Procurar tener como mínimo 2 integrantes de cada módulo y cuando menos 2 de las distintas áreas sindicalizadas.

El presente inciso se sujetara a las modificaciones de ampliación de Comité Ejecutivo, permitiendo como máximo 4 integrantes por módulo.

- d) No proponer a algún candidato que ya haya sido reelecto para algún cargo del Comité Ejecutivo o Comisiones.
- e) Presentar el Acta de Acuerdos en la que se designaron las carteras con la firma de los integrantes de la planilla.

El Acta de Acuerdos deberá entregarse en el Formato elaborado y previamente solicitado a la Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.

- f) Presentar un Plan de Trabajo que considere objetivos a desarrollar en apego a los Estatutos.

Artículo 66°. La Comisión electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, verificará el cumplimiento de los requisitos y resolverá lo conducente en el plazo establecido para ese fin.

Capítulo II

De los Derechos y Obligaciones de las Planillas.

ARTÍCULO 67°. Son derechos de las Planillas:

- a) Participar conforme a lo dispuesto en los Estatutos y en este Reglamento, en el proceso de elecciones para Comité Ejecutivo y Comisiones.
- b) Gozar plenamente de las garantías establecidas por este Reglamento, para realizar sus actividades.
- c) Nombrar a sus Representantes ante la Comisión Electora del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, en los términos establecidos por el presente Reglamento.
- d) Recibir el apoyo para su campaña, de acuerdo a lo estipulado en este Reglamento.
- e) Participar alguno de sus integrantes o representantes como observador en el proceso de las votaciones.

- f) Participar a través de sus representantes en las sesiones de la Comisión Electora del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, en las que se resuelvan las impugnaciones.
- g) Las demás que otorgue este Reglamento.

ARTÍCULO 68°. Son obligaciones de las planillas:

- a) Conducirse dentro de las normas establecidas en los Estatutos y las de este Reglamento, respetando la libre participación política de las demás Planillas, los derechos y las decisiones de los Socios y abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden.
- b) Contar como máximo con dos Representantes de planilla para recibir y entregar los requisitos, documentos y comunicados ante la Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, quienes deberán reunir las siguientes características:
 - 1. Ser miembro activo del STTPDF.
 - 2. Contar con su registro o acreditación en la Planilla que Representa.
 - 3. Estar en pleno uso de sus derechos sindicales.
- c) Identificarse con el número y color asignados, con excepción del día de las votaciones.
- d) Hacer correcto uso de los recursos y apoyos recibidos para su campaña.
- e) Presentar las modificaciones a los requisitos de su Solicitud de Registro, en el plazo establecido por el presente Reglamento, una vez que la Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal recibió la solicitud con las reformas requeridas, no habrá prórroga alguna para otra corrección.
- f) Comunicar a la Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal antes de iniciar el periodo de campaña, cualquier modificación a la estructura de la Planilla o Plan de Trabajo.
- g) Actuar y conducirse sin dependencia, subordinación o en unión con Partidos Políticos, organizaciones sindicales, personal administrativo de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal y cualquier OTRA PERSONA AJENA AL SINDICATO.
- h) Abstenerse de otorgar cualquier tipo de regalía o dádiva directa o indirectamente a los socios del Sindicato.
- i) Limitarse a usar únicamente la propaganda, materiales y recursos otorgados para el apoyo de su campaña.

- j) Respetar el periodo de campaña y proselitismo establecido por el presente Reglamento.
- k) Retirar toda la propaganda usada durante la campaña los días establecidos para ese fin fuera del horario de labores.
- l) La demás que establezcan este Reglamento.

TÍTULO QUINTO

De las Sanciones Aplicables en el Proceso Electoral.

CAPÍTULO I

De las faltas y Sanciones.

ARTÍCULO 69°. A los socios que incumplan con las disposiciones de Los Estatutos y del presente Reglamento quedarán sujetas según la gravedad de la falta a las siguientes sanciones.

- I. Amonestación por escrito.
- II. Suspensión en su trabajo hasta por ocho días.
- III. Suspensión de sus derechos sindicales.
- IV. Expulsión del Sindicato.

ARTÍCULO 70°. Se aplicará amonestación por escrito en los siguientes casos:

- a) Por hostilizar a la Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, a los representantes sindicales, integrantes o representantes de las planillas participantes y en general a cualquier socio del Sindicato antes o al momento de las elecciones.
- b) Por presentarse en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas o enervantes durante el proselitismo o al momento de la votación.
- c) Por realizar actos que relajen la disciplina o impidan el correcto desarrollo del proceso electoral.
- d) Por obstruir o retirar propaganda proselitista de las planillas.
- e) Por colocar propaganda proselitista en lugares no autorizados para ello.

ARTÍCULO 71°. Son causas de suspensión en su trabajo hasta por ocho días en los siguientes casos:

- a) Por faltar con conocimiento de causa o mala fe al cumplimiento de este Reglamento y demás ordenamientos de los Estatutos.
- b) Por coaccionar o forzar el voto a favor o en contra de cualquiera de las planillas.

- c) Por impedir el sufragio o los socios del Sindicato.
- d) Por impedir el desempeño de la Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal o la correcta aplicación del presente Reglamento.
- e) Por incurrir reiteradamente en las faltas al artículo anterior.

ARTICULO 72°. Procederá la suspensión de los derechos sindicales hasta por dos años por las siguientes causas.

Por hacer imputaciones falsas en contra del honor y la integridad de los representantes sindicales, la Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, representantes o integrantes de las planillas y de la Mesa Directiva de las casillas.

Por difundir entre los agremiados información falsa que tienda a debilitar la cohesión del Sindicato, el desempeño de las planillas o los propósitos del proceso electoral.

Por hacer labor en contra del proceso electoral.

Las demás que contemplen los Estatutos.

ARTÍCULO 73°. Será motivo de expulsión del sindicato cuando el agremiado cometa las siguientes faltas:

- a) Ocasionar intencionalmente daños a los materiales electorales, con dolo o negligencia tal, que ello sea la causa única del daño o perjuicio.
- b) Realizar actos que tiendan a la interrupción o disolución del proceso electoral.
- c) Traicionar al Sindicato, cuando por ello se rompa el proceso electoral.
- d) La demás consideradas en los Estatutos y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 74°. Las faltas que comentan los representantes sindicales, la Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, los integrantes o representantes de las planillas y de la Mesa Directiva de las casillas tendrán las sanciones siguientes:

- I. Suspensión de un día a tres meses del cargo que desempeñan.
- II. Destitución definitiva del cargo.
- III. Suspensión del trabajo hasta por ocho días.
- IV. Expulsión del Sindicato.

ARTÍCULO 75°. Se aplicará las sanciones del artículo anterior al representante sindical o integrante de la Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal que cometa las siguientes faltas:

- a) Por faltar el cumplimiento de sus labores o a las disposiciones de los Estatutos o del presente Reglamento.
- b) Extraviar por negligencia o descuido los útiles, documentos o material del proceso electoral puestos bajo cuidado.
- c) Por extralimitación de funciones cuando esto ocasione perjuicio al buen desarrollo del proceso electoral.
- d) Por hacer mal uso del material electoral.
- e) Las demás contenidas en los Estatutos y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 76°. Se aplicará suspensión de su trabajo hasta por ocho días a los integrantes o representantes de las planillas y a los integrantes de la Mesa Directiva de las casillas que cometan las siguientes faltas:

- a) Faltar a las disposiciones de los estatutos y del presente reglamento.
- b) Extraviar por negligencia o descuido lo útiles, documentos o material del proceso electoral puestos bajo su cuidado.
- c) Por hacer mal uso del material electoral.
- d) Por agredir verbalmente a la Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, a los integrantes o representantes de las planillas, a la Mesa Directiva de las casillas o demás socios del Sindicato.
- e) Por impedir el desempeño de la Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal y la correcta aplicación del presente Reglamento.
- f) Por realizar actos proselitistas durante el periodo de las votaciones.
- g) Por coaccionar o inducir el voto en favor o en contra de cualquiera de las planillas.
- h) Por impedir el sufragio a los socios del Sindicato.
- i) Por hostilizar a cualquier miembro del Sindicato durante el proceso electoral.
- j) Por presentarse en estado de embriaguez o bajo el influjo de alguna droga o enervante en los actos proselitistas o en el transcurso de las votaciones.

- k) Por obstruir o retirar propaganda proselitista de las demás planillas.
- l) Por colocar propaganda proselitista en lugares no autorizados para tal fin.
- m) Por alterar la contabilización de los votos.
- n) Las demás que establezcan los Estatutos y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 77°. Serán motivos de expulsión del Sindicato para los integrantes o representantes de planillas y de la Mesa Directiva de las casillas los siguientes:

- a) Por agredir físicamente a los representantes sindicales, a la Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, a los integrantes o representantes de las planillas, a los de la Mesa Directiva de las casillas o cualquier otro socio del Sindicato.
- b) Por destruir los útiles, documentos o material del proceso electoral.
- c) Por recurrir reiteradamente en las faltas del artículo anterior.

ARTÍCULO 78°. La falta a las disposiciones del presente capítulo se hará de conocimiento a la Comisión de Honor y Justicia como lo disponen **los artículos 76 y 77** de los Estatutos.

Todos los socios del Sindicato tienen indistintamente la obligación moral de respetar y hacer respetar lo dispuesto en los Estatutos y en el presente Reglamento por tener la responsabilidad de preservar la existencia y ejemplar desempeño de la Organización Sindical y de quienes la representan.

ARTÍCULO 79°. Todas las impugnaciones surgidas durante el proceso electoral deberán ser entregadas por escrito a la Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal o a la Comisión de Honor y Justicia debidamente soportadas con pruebas y testigos, teniendo como límite de entrega, la fecha y hora de cierre de las casillas.

La Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal recibirá durante todo el proceso electoral las impugnaciones que surjan con motivo del mismo en los horarios habituales de oficina del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 80°. Las impugnaciones hechas de conocimiento a la Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal o a la Comisión de Honor y Justicia se resolverán de conformidad a lo establecido en el capítulo X de los Estatutos y en este Reglamento.

CAPÍTULO II

De la Pérdida del Registro.

ARTÍCULO 81°. Serán causas para que una Planilla pierda su Registro las siguientes:

- a) Falsear los datos de la Solicitud de Registro.

- b) Por incumplir con los requisitos de la Solicitud.
- c) Agredir físicamente a los representantes sindicales, a la Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, a los integrantes, representantes o simpatizantes de las demás planillas o cualesquier otro miembro del Sindicato.
- d) Por acumular sus integrantes dos o más amonestaciones, por faltar a lo previsto en los Estatutos o el presente Reglamento.
- e) Faltar a lo previsto en los incisos a, g y h del artículo 68° de este Reglamento o incurrir reiteradamente en sus demás incisos.
- f) Por exceder el límite de propaganda permitido.
- g) Por utilizar propaganda no autorizada en su campaña.
- h) Las demás faltas graves previstas en los Estatutos o en el presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entra en vigor a partir del 27 de Octubre de 2003.

SEGUNDO.- Por ser la primera vez que se da a conocer el presente Reglamento, este deberá publicarse en los centros de trabajo con personal afiliado al Sindicato, con la finalidad de hacerlo del conocimiento de todos.

TERCERO.- El presente Reglamento se aplicará en todos los centros de trabajo con personal afiliado al Sindicato en cualquier proceso que tenga como propósito elegir al Comité Ejecutivo y Comisiones.

CUARTO.- El presente Reglamento podrá modificarse únicamente si es necesario por los Comisionados y Subcomisionados de Honor y Justicia cada cuatro años o cuando se presente lo contemplado por el artículo 65 de los Estatutos.

QUINTO.- El presente Reglamento deberá estar contenido en la próxima publicación de los Estatutos.

SEXTO.- Por ser la primera vez que se realiza el proceso para elegir Comité Ejecutivo y Comisiones no se aplica el inciso "d" del artículo 63° del presente Reglamento.

Hugo Manuel Bautista Martínez
Secretario General.

Álvaro Piñón Salinas
Secretario de Trabajo.

Martín Cerón Villanueva
Secretario de Organización.

Jesús Malagón Rubio
Secretario de Conflictos.

Benito García Lira
Secretario de Finanzas.

Juan Carlos Guzmán Robles
Secretario de Previsión Social.

Ma. Magdalena Sánchez Quintana
Secretario de Economía.

Armando Jiménez Leyte
Secretario del Exterior.

Héctor Saúl Bautista Pacheco
**Secretario de Actividades Deportivas
y Recreativas.**

Gerardo Sánchez Estrada
Secretario de Actas y Acuerdos.

José Alfredo Espinosa Rubí
Pdte. Comisión de Honor y Justicia.

Javier Cruz Ortiz
Srio. Comisión de Honor y Justicia.

Jacobo Ramos Ramírez
Vocal Comisión de Honor y Justicia.

José Guadalupe López Barrera
Pdte. Comisión Hacienda y Fiscalización.

Raúl Cruz Lazo
Srio. Comisión Hacienda y Fiscalización.

Alberto García Torres
Vocal Comisión Hacienda y Fiscalización.